FEDERACION NACIONAL DE JUDO GUATEMALA

FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 000057

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS Guatemala, C. A.

ACUERDO NÚMERO 17/2016-CE-FEDEJUDO
COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN
DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en los artículos números cien (100) y ciento uno (101) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, decreto número setenta y seis guión noventa y siete (76-97) del Congreso de La República, los cuales establecen que Las Federaciones tienen como función el gobierno, control, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo ciento quince del Acuerdo ciento diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG (110/2014-CE-CDAG) que contiene los Estatus de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala regula que las actividades propias de la dirección deportiva de la Federación, serán desarrolladas y reguladas en el Reglamento de la Comisión Tecnico Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, en donde se determinará de manera amplia la estructura orgánica, funciones, atribuciones y derechos de Las dependencias técnicos deportivos metodológicos de apoyo de "La Federación", de conformidad con el reglamento respectivo elaborado por La Comisión Técnico Deportiva, como órgano encargado del asesoramiento, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica deportiva de la entidad, en conjunto con el Comité Ejecutivo, siendo avalado por la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a esta le correspondan.

CONSIDERANDO:

Que la creación e implementación de la Coordinación de Administración Financiera y de la Sección de Planificación a lo interno de la Federación afectó parcialmente el Acuerdo número diecinueve diagonal dos mil quince guión CE guión FEDEJUDO (19/2015-CE-FEDEJUDO) de Comité Ejecutivo de La Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, que contiene el Reglamento de Comisión Técnica Deportiva, motivo por el cual es procedente reformar el reglamento antes citado para hacerlo congruente a la nueva estructura orgánica que trae aparejada la implementación de las citadas unidades administrativas de trabajo y redireccionar aquellas divergencias estructurales y técnicas, detectados en el reglamento relacionado.

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Federación autorizó y avaló al Comité Ejecutivo de la Federación para que pueda reformar el Reglamento de Comisión Técnico Deportiva y emitir los manuales correspondientes para el buen funcionamiento de la Unidad de Administración Financiera; y habiendo definido y consensuado con la Comisión Técnica Deportiva, las reformas que permiten desarrollar adecuadamente un trabajo dinámico como órganos colegiados de gobierno, para todas las unidades técnicas y deportivas de la Federación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo preceptuado por el articulo 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por los artículo 98, 100, 102 numeral IV de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y por los artículos 115 y 131 del Acuerdo ciento diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ORIGEN DEL JUDO. Para los efectos del presente reglamento, Judo es un arte marcial y deporte de combate de origen japonés, que tiene sus fundamentos en la escuela denominada "Kodokan", fundada por Jigoro Kano, que toma

elementos de dos antiguas escuelas de combate cuerpo a cuerpo japonés o "jujitsu", denominadas la escuela de Tenjin Shin'yō-ryū, y la escuela de Kitō-ryū,. El término japonés jūdō puede traducirse como "camino de la suavidad o gentileza" en donde el prefijo "Ju" significa "suavidad o gentileza" (柔), y el sufijo "Do" significa "Camino o Vía" (道).

Artículo 2 DEPORTE DEL JUDO. El Deporte del Judo de acuerdo a lo establecido por la Federación Internacional de Judo, es reconocido como un sistema educativo físico y mental creado por Jigoro Kano y que también existe como deporte olímpico; asimismo, el Comité Olímpico Internacional lo considera el deporte más completo y que promueve valores como la amistad, la participación, el respeto y el esfuerzo por mejorar, a similitud de la natación y la gimnasia artística, estando a cargo de su fiscalización, programación, asesoría y apoyo en materia técnico deportiva, dentro del territorio de la República de Guatemala, por la Comisión Técnico Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

Artículo 3. OBJETIVO DEPORTIVO ESENCIAL DEL JUDO. El Deporte del Judo en la República de Guatemala, tendrá como objetivo esencial la preparación integral de la persona ante la sociedad, su expansión a nivel nacional y el desarrollo de deportistas en esta disciplina para representar dignamente al país en todas sus categorías, cuando así le sea requerido, tal y como lo establecen los artículos diez y once de los Estatutos de ésta Federación.

Artículo 4. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA DEPORTIVO FEDERADO. Lograr resultados positivos a nivel internacional es fundamental en el Sistema Deportivo Federado Guatemalteco, por lo cual La Comisión Técnica Deportiva apoyará en la esfera de su competencia para que la política deportiva de La Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, este orientada a la búsqueda y obtención de dichos resultados.

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA

Artículo 5. UNIDAD NORMATIVA. La Comisión Técnico Deportiva estará regulada por lo que establecen los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala en su Título VIII, capitulo único de los artículos del 108 al 115, por lo que establece la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, los estatutos de la Federación Internacional de Judo, los acuerdos técnicos deportivos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que le sean aplicables y en especial por lo preceptuado en el presente reglamento. Para los efectos de este Reglamento a la Comisión Técnico Deportiva, se le denominará "La Comisión", y a la Federación Deportiva Nacional de Judo, como "La Federación" y a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala como "Los Estatutos".

Artículo 6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA. "La Comisión" se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de "La Federación", desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un período de cuatro (4) años; salvo que sean electos para completar un período eleccionario, pudiendo reelegirse para dicho cargos. Para el efecto del cumplimiento de lo que regula la ley y el buen funcionamiento de "La Comisión" designarán entre sus miembros a los encargados siguientes:

a) Encargado de Asesoría en materia de Judo;
b) Encargado de Programación en materia de Judo; y
c) Encargado de Fiscalización y Apoyo en materia de Judo.

La designación antes descrita, deberá quedar asentada en punto resolutivo de acta, que deberá de oficiarse al Comité Ejecutivo de "La Federación", para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 7. ENCARGADO DE ASESORÍA EN MATERIA DE JUDO. Proporcionará asesoría en materia de Judo en los diferentes niveles técnico tácticos deportivos del Judo federado a nivel nacional cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. En conjunto con los demás miembros de "La Comisión" emitir dictamen en relación a programas deportivos;

2. Avalar la propuesta del Director Técnico Deportivo o propuestas de la Gerencia Administrativa, para la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, para presentarla a Comité Ejecutivo, para su aprobación o veto;
3. En conjunto con los demás miembros de la "Comisión" conocer y dictaminar en relación a todos los eventos deportivos, así como en los clasificatorios que "La Federación" programe para participar en la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales;
4. Coordinar la elaboración y actualización del programa básico de entrenamiento de Judo y presentarlo al Comité Ejecutivo, para su implementación;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.

Artículo 8. ENCARGADO DE PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE JUDO: Elaborará la programación en materia de Judo para los diferentes eventos que ejecutará "La Comisión" en la esfera su competencia, durante un ejercicio fiscal, cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. Coordinar y programar la supervisión y participación de "La Comisión" en los eventos deportivos departamentales, regionales o nacionales, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo ya sea de forma escrita o por vía electrónica, sobre los eventos deportivos en los cuales tendrá presencia para su inclusión en los mismos.
2. Coordinar y programar la realización de reuniones de trabajo, talleres o clínicas regionales y nacionales de capacitación en materia deportiva de actualización de técnicas tácticas de Judo, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo de forma escrita, sobre el lugar, fecha y hora y apoyo logístico para la realización de los citados eventos, para su aprobación o improbación;
3. Programar la convocatoria y realización de seminario preparatorio para exámenes al rango o grado superior, según lo regulado en el presente reglamento, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo de forma escrita, sobre el lugar, fecha y hora y apoyo logístico para la realización de los citados eventos, para su aprobación;
4. Calendarizar las fechas de exámenes para el rango o grado superior y entrega de Danes;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.

Artículo 9. ENCARGADO DE FISCALIZACIÓN Y APOYO EN MATERIA DE JUDO: Colaborará con la fiscalización y apoyo deportivo en materia de Judo en los diferentes niveles técnico tácticos del Judo federado a nivel nacional cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. Fiscalizar las actividades deportivas de "La Federación", presentando el correspondiente informe al Comité Ejecutivo para su análisis y consideración;
2. Fiscalizar y evaluar con base a la programación y planificación correspondiente la labor que desarrollen los entrenadores e instructores contratados por "La Federación", informando al Comité Ejecutivo, si es procedente su continuidad o su sustitución por otro que promueva una nueva línea de preparación técnico deportiva eficiente;
3. Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias de "La Federación";
4. Coordinar y apoyar la elaboración y actualización del Registro Nacional de Cintas, Rangos kyū y Grados Dan;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.

Artículo 10. RECURSOS. "La Comisión" para la práctica del Judo y la implementación de los diferentes programas, proyectos, competiciones y eventos deportivos, contará con los siguientes recursos:

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

1. Económicos, que son los de carácter pecuniario que "La Federación" organiza y programa en base a la asignación presupuestaria de ingresos y egresos avalada por la Asamblea General de Judo y aprobada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para cada ejercicio fiscal.
2. Físicos, que comprende el Gimnasio o Dojo Central y los Gimnasios o Dojos Departamentales ubicados dentro o fuera de la respectiva Casa del Deportista y/o Complejos Deportivos de cada cabecera departamental o municipal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; insumos deportivos con los que cuente "La Federación" como Judoguis, tatamis, equipo de pesas, basculas etc.
3. Humanos, que son todas las personas con las que cuenta "La Federación" para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas propias de la disciplina deportiva del Judo, verbigracia: deportistas, Profesores o "Senseis", árbitros, personal técnico y administrativo, dirigentes deportivos, voluntarios, etc.
4. Técnico-Deportivo, que comprende los programas básicos de entrenamiento autorizados por la Comisión Técnico Deportiva, manuales de competición deportiva, manuales deportivos, disposiciones arbitrales, dictámenes médicos, etc.

Artículo 11. MODELOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y EXCELENCIA EN GESTIÓN DEPORTIVA. "La Comisión" para la correcta implementación de sus programas de desarrollo técnico deportivo y de los recursos que "La Federación" ponga a su disposición, deberá observar el modelo de gestión presupuestaria contenida en el artículo 132, de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así también deberá apegarse a los lineamientos del Modelo de Excelencia en Gestión Deportiva (MEGD), desarrollado y contenido principalmente en el Plan Anual de Trabajo (PAT) y/o Plan Operativo Anual (POA), requerido obligatoriamente por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, el cual está fundamentado en aspectos legales organizativos y programáticos establecidos dentro del Sistema de Planificación Nacional, orientado por el Gobierno de Guatemala para todas las instituciones del estado, según lo regulado por la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento.

Artículo 12. OFICIOS Y ACTAS. "La Comisión" dejará constancia por escrito de todas las opiniones o dictámenes, que en materia técnica deportiva le sean requeridos, mediante los oficios correspondientes y de las decisiones o promociones de rango y grado mediante el asiento de puntos resolutivos en el libro de actas debidamente habilitado por la Contraloría General de Cuentas para el efecto; dichas decisiones, promociones, opiniones o dictámenes, deberán ser oficiados al Comité Ejecutivo de "La Federación" o al Órgano Disciplinario si fuere el caso, para su conocimiento, consideración y cumplimiento.

Artículo 13. RESOLUCIONES Y DICTAMENES. Las resoluciones y dictámenes que emita como órgano colegiado la Comisión Tecnica Deportiva de "La Federación" son vinculantes a las políticas técnicas y deportivas de "La Federación", deben ser respetadas y ejecutadas por el Comité Ejecutivo en coordinación con la Gerencia Administrativa a través de la Dirección Técnica de la Coordinación Técnica Deportiva Metodológica, para su fiel cumplimiento.

Artículo 14. INDEPENDENCIA DE CRITERIO Y ACTUACIÓN. "La Comisión" dictará sus resoluciones o dictámenes con absoluta independencia y estricto apego a lo que prescriben las leyes, reglamentos deportivos nacionales y reglamentos y disposiciones de la Federación Internacional de Judo. Los integrantes de "La Comisión" no podrán retardar ni denegar el trámite y resolución de lo que se les plantee dentro de su esfera de su competencia, sin incurrir en responsabilidad deportiva, administrativa o de las que se deprendan de ésta última.

Artículo 15. SESIONES DE COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA. "La Comisión" deberá reunirse una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por al menos dos miembros de dicho Órgano o por el Comité Ejecutivo de "La Federación" para conocer y resolver los casos que se sometan a su conocimiento, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos. Sus integrantes podrán percibir dietas autorizadas y establecidas según lo regulado en el Reglamento de Dietas de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

Artículo 16. SESIONES CONJUNTAS. "La Comisión" y el Comité Ejecutivo de "La Federación" podrán reunirse, en sesión conjunta, las veces que consideren necesarias, para tratar asuntos concernientes al ámbito técnico deportivo, que "La Comisión" quiera someter directamente a conocimiento del Comité Ejecutivo, en dichas sesiones "La Comisión" o el

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

representante que designe, tendrá derecho a voz, no así a voto, en todos aquellos asuntos de carácter técnico deportivo, sobre los que verse la referida sesión de trabajo

Artículo 17. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y AUSENCIAS. Los impedimentos, excusas y ausencias temporales o definitivas, de los miembros de "La Comisión" serán puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo de Federación Nacional de Judo de Guatemala para su conocimiento y posterior informe a la Asamblea General más cercana. La incomparecencia injustificada de alguno de sus miembros a sesiones de trabajo en un periodo de sesenta días calendario será causal para iniciar el proceso de vacancia del puesto, la cual debe ser declarada por la Asamblea General de Judo, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18. LIBROS DE ACTAS. Los libros de Actas de "La Comisión" estarán a disposición del Comité Ejecutivo para su consulta. Es responsabilidad del Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación, redactar las actas del libro correspondiente y llevarlo al día. Las resoluciones que dicten deberán ser inmediatamente notificadas a las partes interesadas.

Artículo 19. SEDE. "La Comisión" tendrá su sede en las instalaciones de "La Federación".

Artículo 20. SUPERVISIONES DE LUGARES DE PRÁCTICA Y ENTRENADORES. "La Comisión" supervisará a los entrenadores y aquellos lugares o Asociaciones Deportivas donde actualmente se practica el Judo, asimismo en los lugares donde se planifique la práctica de este deporte a corto plazo, atendiendo a los elementos o parámetros físicos y técnicos siguientes:

1. El tamaño del local e iluminación;
2. Situación geográfica e infraestructura del lugar;
3. Colocación de un tatami temporal o permanente;
4. Si cuento o no con insumos deportivos;
5. Supervisión de la aplicación de los programas técnicos de Judo.

En base a los elementos antes listados "La Comisión" elaborará un reporte para el Comité Ejecutivo de "La Federación", informando de la situación física de la Asociación Deportiva, los elementos que a su juicio sean de urgencia reparar o implementar o bien si el lugar donde se desea abrir un nuevo dojo, cumple con los parámetro mínimos antes indicados. Con fundamento en dicho reporte el Comité Ejecutivo deberá procurar subsanar o apoyar en el menor tiempo posible con la implementación de los elementos necesarios para una adecuada práctica del Judo en los lugares reportados por "La Comisión". Dicha supervisión también podrá se efectuada por la Gerencia Administrativa y con el visto bueno del Comité Ejecutivo cuando así lo estime necesario.

Artículo 21. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS. "La Comisión" podrá supervisar y presenciar los eventos deportivos departamentales, regionales o nacionales, debiendo informar al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo ya sea de forma escrita o por vía electrónica, sobre los eventos deportivos en los cuales tendrá presencia para su inclusión en los mismos, rindiendo informe de su gestión en los siguientes diez días calendario después de finalizado el evento en que haya participado al Comité Ejecutivo para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 22. REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN. "La Comisión" designará a uno o dos representantes, para que la represente en las competiciones, tanto departamentales, regionales o nacionales, quienes deberán presentar un informe escrito sobre el desarrollo y resultado de cada evento en la semana siguiente de su realización, dicho informe servirá a "La Comisión", para emitir sus opiniones y dictámenes en relación a un determinado evento deportivo, el cual deberá ser oficiado al Comité Ejecutivo, para su conocimiento y cumplimiento, bajo su estricta responsabilidad. El o los representantes designados podrán sugerir las modificaciones o cambios necesarios en los eventos deportivos a los que asista, en los asuntos deportivos que se les presenten.

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

Artículo 23. SUPERVISIÓN DE MONTAJES DE EVENTOS DEPORTIVOS. "La Comisión" nombrará y designará a dos representantes que podrán ser o no miembro de ésta, para que se integre al equipo de trabajo de la Unidad de Organización de Eventos, con el objeto de supervisar que el montaje del evento se lleve a cabo de manera eficiente y práctica. Si la Asociación Deportiva Departamental respectiva, tuviere su propio equipo de trabajo para la Organización de un evento deportivo en su correspondiente circunscripción departamental y el Comité Ejecutivo de "La Federación" lo autoriza, será este equipo el que tendrá a su cargo la organización de su respectivo evento deportivo departamental; en estos casos El Técnico Logístico de Eventos Deportivos y los representantes de "La Comisión" de la Federación Deportiva Nacional de Judo, se limitaran únicamente a la supervisión del evento deportivo departamental, para que el mismo cumpla con los lineamientos mínimos para el desarrollo de este tipo de eventos deportivos .

Artículo 24. CONGRESILLOS TÉCNICOS. Los miembros de "La Comisión" presidirán los Congresillos Técnicos, previo a cada evento deportivo departamental, regional o nacional; en los mismos se discutirán, modificarán o ratificarán todos los aspectos técnicos deportivos de las delegaciones participantes en el evento deportivo y la de sus deportistas competidores, se establecerán los cuadros de competición y/o combate que se llevaran a cabo, durante la realización del evento, y se aclaran los aspectos ambiguos concernientes al cronograma de actividades del evento deportivo e indicaciones o instrucciones de último momento relacionado a la organización del propio evento deportivo. Para el efecto "La Comisión" emitirá un manual que regule la celebración de los Congresillos Técnicos de "La Federación", previo a un evento deportivo de carácter nacional.

Artículo 25. PROMOCIÓN DEL JUDO. "La Comisión" velará porque "La Federación" tenga participación en lo que le compete en el Judo Escolar, en el Judo Recreativo Nacional y en el Judo no Federado, a través de políticas deportivas que promuevan el Judo como disciplina deportiva tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 26. PROGRAMA BÁSICO DE ENTRENAMIENTO. El programa básico de entrenamiento será definido por "La Comisión" con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral IV de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, el que debe de contemplar la enseñanza y el avance técnico de los alumnos asistentes a las prácticas de Judo, quienes serán evaluados periódicamente en forma teórica y práctica para alcanzar el grado kyū "mudansha" o dan "yūdansha" con su respectivo color de cinta u obi.

Artículo 27. OTROS PROGRAMAS. El programa básico de entrenamiento podrá ser complementado con cualquier otro programa de entrenamiento que coadyuve con el desarrollo de alto rendimiento de los deportistas federados o que ha solicitud de los entes rectores del deporte federado deba de implementarse para determinado ciclo olímpico. Para el efecto "La Comisión" lo analizará y lo remitirá al Comité Ejecutivo para su implementación como elemento complementario del programa básico de entrenamiento de "La Federación", a través del dictamen técnico respectivo o punto de acta resolutivo.

CAPÍTULO III
DEPENDENCIAS TÉCNICAS DEPORTIVAS METODOLÓGICAS DE APOYO

Artículo 28. UNIDADES SUSTANTIVAS. "La Federación" contará con Dependencias Técnicas Deportivas Metodológicas, las cuales estarán a cargo del funcionamiento y cumplimiento de las actividades deportivas de "La Federación" en armonía con el Reglamento Orgánico Interno, las cuales se estructuran de la forma siguiente:

1. Coordinación de Administración Deportiva;
1.1. Unidad Técnica Deportiva Metodológica;
1.2. Unidad Técnica Deportiva Administrativa;
1.2.1. Sección de Planificación; y
1.3. Unidad de Organización de Eventos Deportivos.

Artículo 29. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA. Unidad dependiente de la Gerencia Administrativa, responsables de planificar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento a las actividades deportivas metodológicas,

administrativas y sus eventos con el propósito de alcanzar sus objetivos y metas propuestas. Le corresponden las funciones siguientes:

1. Coordinar con la Gerencia Administrativa la ejecución de actividades, acciones, y proyectos emanados y aprobados por el Comité Ejecutivo;
2. Coordinar el trabajo técnico metodológico para orientar, auxiliar y fortalecer la labor técnica deportiva de "La Federación", a través de procesos sistemáticos de desarrollo deportivo para la búsqueda de la formación integral del deportista afiliado a La misma;
3. Coordinar con la Sección de Planificación de "La Federación" el asesoramiento y propuestas de los planes, programas, políticas y proyectos en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados, para los eventos deportivos nacionales y extranjeros, así como de la programación a nivel institucional;
4. Supervision de la elaboración de los planes anuales de trabajo, planes operativos anuales y planes estratégicos institucionales, como el ingreso de información relacionada a la planificación institucional en los sistemas SIGES y SICOIN, así como los informes de gestión y rendición de cuentas que establece la Ley Orgánico del Presupuesto;
5. Conciliar con la Coordinación de la Unidad de Administración Financiera el avance físico y financiero de "La Federación";
6. Elaborar en coordinación con la Sección de Planificación, el Plan Anual de Trabajo requerido por Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG-; así como solventar los cortes evaluativos de la citada entidad;
7. Coordinar con la Unidad de Organización de Eventos Deportivos el conjunto de métodos y medios para implementar en la organización, planificación, flujo y gestión de cualquier evento deportivo de Judo;
8. Supervisar la distribución de los bienes y servicios adecuados, en el momento preciso, en el lugar y en las condiciones deseadas, a manera de generar la mayor efectividad, en la organización de un evento deportivo de "La Federación" a nivel nacional a través de la la Unidad de Organización de Eventos Deportivos;
9. Supervisar la enseñanza, proceso de entrenamiento y desarrollo deportivo de los deportistas federados de la rama de profesionales y/o seleccionados, de primera, segunda y tercera línea competitiva de alto rendimiento; atendiendo a los requerimientos que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o el Comité Olímpico Guatemalteco, les hagan en relación a los deportistas federados de alto rendimiento para la obtención de buenos resultados a nivel internacional en mediano y largo plazo;
10. Supervisar la enseñanza, proceso de entrenamiento y desarrollo deportivo de los deportistas federados de la rama de aficionados, en base al programa básico de entrenamiento de "La Comisión", atendiendo a los requerimientos que ésta le haga en relación a los deportistas federados de iniciación deportiva;
11. En coordinación con "La Comisión" desarrollar los conceptos básicos del proceso de entrenamiento en la preparación física, físico-técnica, técnico – táctica, así como de la estrategia, psicológica e intelectual de los deportistas federados en materia de Judo;
12. Elaborar la estructura del proceso de entrenamiento desde la planificación del proceso, preparación general y específica, en etapas pre-competitivas, competitivas de transición, competitivas y post-competitivas;
13. Dar apoyo para el desarrollo de planes de capacitación para entrenadores para la obtención de títulos a nivel internacional;
14. Coordinar y planificar los procesos de entrenamiento de los deportistas federados a nivel municipal y departamental, donde exista una asociación deportiva de Judo;
15. Ser el enlace de comunicación, coordinación y ejecución de las políticas deportivas entre "La Federación" y los entrenadores a nivel nacional;
16. Coordinar los servicios generales, básicos y colectivos de hostelería del albergue deportivo;
17. Controlar y evaluar el proceso de adopción de reglas comunes de convivencia y colaboración orientadas fundamentalmente hacia los deportistas, que tienen el beneficio de albergue a través de los programas y/o convenios de formación integral que auspicia la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, para sus deportistas de alto rendimiento;
18. Organizar la evaluación y control del pesaje de los Deportistas Federados de Judo;
19. Informar a "La Comisión", el número de miembros afiliados, Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo o clubes y el número de cinturones negros registrados, en los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, para que "La Comisión" en coordinación con el Secretario del Comité Ejecutivo remita al Secretario

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Guatemala, C. A.

General de la Federación Internacional de Judo, utilizando el documento en modelo elaborado para el efecto por la Federación Internacional de Judo;

20. Desarrollar un sistema de jornadas científicas metodológicas y programas de conferencias de temas de actualización en cuanto a Judo se refiera;
21. Coordinar y tener al día el calendario de actividades y competencias tanto nacionales como internacionales;
22. Coordinar la ejecución de los eventos deportivos departamentales, regionales, clasificatorios a Juegos Nacionales y los Juegos Nacionales de cada año de acuerdo al Plan Anual de Trabajo o Plan Operativo Anual y el calendario de competiciones nacionales;
23. Coordinar la ejecución de las copas y campeonatos de Judo avalados por "La Federación" de acuerdo al calendario de competiciones nacionales;
24. Coordinar la participación de "La Federación" a nivel internacional en eventos deportivos preparatorios de Judo, eventos deportivos clasificatorios de Judo y Eventos deportivos fundamentales de Judo, avalados por la Confederación Panamericana de Judo o la Federación Internacional de Judo con vistas en participar en Juegos Olímpicos o Campeonatos mundiales de Judo;
25. Coordinar supervisiones periódicas a las distintas asociaciones deportivas, tanto municipales como departamentales, para verificar que la información expuesta en los informes presentados por las mismas, sea verídico;
26. Coordinar con Comisión Técnico Deportiva la supervisión del trabajo desempeñado por los entrenadores o instructores de Judo acorde y al Programa Básico de Entrenamientos de la Comisión Técnico Deportiva.
27. Las demás que establezcan las leyes y los Estatutos de "La Federación".

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

Artículo 30. UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA METODOLÓGICA. Unidad dependiente de la Coordinación de Administración Deportiva responsable del trabajo técnico metodológico para orientar, auxiliar y fortalecer la labor técnica deportiva de "La Federación", a través de procesos sistemáticos de desarrollo deportivo para la búsqueda de la formación integral del deportista afiliado a "La Federación". Le corresponden las funciones siguientes:

1. Elaborar la consolidación del registro de la matrícula deportiva de las Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo y evaluar el cumplimiento de alcance de metas de masificación de la matricula deportiva;
2. Supervisar la elaboración de informes sobre campeonatos de deportistas de primera, segunda y tercera línea competitiva de la Federación que integran la preselección nacional o los equipos nacionales de Judo;
3. Tramite de pruebas funcionales (exámenes médicos, psicológicos y nutricionales) para deportistas de la preselección o equipos nacionales;
4. Análisis y presentación de informes de los Test técnico deportivo y pedagógicos que se le presenten o requiera;
5. Análisis y presentación de informes de competiciones de fogueo o topes de los equipos nacionales de Judo;
6. Coordinar las actividades que desarrollan los Entrenadores e instructores de Judo;
7. Supervisión de entrenos de la preselección o equipos nacionales de Judo y elaboración del control de asistencia a entrenos correspondiente;
8. Verificación del cumplimiento de horarios de entreno de la Preselección o equipos nacionales de Judo;
9. Control de los macrociclos, mesociclos y microciclos de los equipos nacionales de Judo
10. Realizar propuestas de participación de la preselección nacional y/o equipos nacionales en campamentos a nivel internacional y nacional;
11. Revisar y verificar el contenido de los informes mensuales de las actividades realizadas por los entrenadores departamentales en sus respectivas asociaciones, así como la supervisión y verificación de los informes de los entrenadores de los equipos nacionales de Judo, para que se ajusten a las directrices establecidas;
12. Implementar las reglas comunes de convivencia y colaboración orientadas fundamentalmente hacia los deportistas, que tienen el beneficio de albergue a través de los programas y/o convenios de formación integral de deportistas que auspicia la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, para sus Judocas de alto rendimiento;
13. Tramitar papelería para convenios de becas deportivas y de estudio dentro del programa de formación integral de deportistas ante "La Federación" e instituciones educativas para los Judocas de primera y segunda línea competitiva;

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Guatemala, C. A.

14. Establecer un estricto control de los deportistas federados de alto rendimiento y de los expedientes de los mismos, para la elaboración de convenios de Formación Integral de Deportista, becas escolares y demás trámites administrativos
15. Elaborar en coordinación con la Sección de Planificación, el Plan Anual de Trabajo requerido por Comité Olímpico Guatemalteco –COG-; así como solventar los cortes evaluativos para el citado Comité;
16. Tramitar documentación con respecto a funcionamiento y rendimiento de los equipos nacionales y sus integrantes ante Comité Olímpico Guatemalteco;
17. Coordinar reuniones de trabajo con personal técnico del Comité Olímpico Guatemalteco;
18. Las demás que establezcan las leyes y los Estatutos de "La Federación".

Artículo 31. UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA ADMINISTRATIVA. Unidad dependiente de la Coordinación de Administración Deportiva, responsable conjuntamente con la Comisión Técnica Deportiva y la Unidad Técnica Deportiva Metodológica, de planificar, gestionar y resolver todas las necesidades técnicas deportivas derivadas de la ejecución e implementación de los diferentes planes, programas, proyectos, competiciones y eventos deportivos de la Federación. Le corresponden las funciones siguientes:

1. Coordinar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval, para participar en los eventos internacionales, cuando se trate de eventos de la disciplina deportiva de Judo, y ante el Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos correspondientes al ciclo olímpico;
2. Gestionar todo tipo de papelería ante las instancias correspondientes, para la acreditación e inscripción de los deportistas afiliados a esta institución, para su participación en eventos internacionales y cualquier otro trámite relacionado a esta área;
3. Supervisar la realización de las actividades de apoyo administrativo para la gestión de solicitudes ante instituciones rectoras del deporte federado;
4. Coordinar la comunicación con entidades deportivas, (Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Dirección General de Educación Física y otras nacionales y extranjeras), sobre temas técnico metodológicos, técnico deportivo administrativos o de eventos deportivos de Judo; así como concertar citas con otras instituciones gubernamentales.
5. Coordinar exhibiciones de Judo a través de las Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo;
6. Coordinación y ejecución de solicitudes de apoyo económico ante Comité Olímpico Guatemalteco, para participación de deportistas de alto rendimiento en eventos internacionales de Judo;
7. Ejecutar logística de reservaciones de hospedaje, transporte y alimentación en el extranjero para delegaciones deportivas de Judo; así como tramites varios para eventos internacionales en lo que tenga participación "La Federación";
8. Apoyar a la Unidad Técnica Deportiva Metodológica en trámite de pruebas funcionales para deportistas de la preselección o equipos nacionales de Judo, cuando le sean requeridos;
9. Servir de enlace de comunicación por vía electrónica con entidades internacionales y manejo del correo electrónico oficial de "La Federación"
10. Preparar y elaborar agenda semanal de solicitudes o peticiones para conocimiento y resolución de Comité Ejecutivo;
11. Elaborar y enviar la minuta de los puntos resolutivos tratados ante Comité Ejecutivo a Secretaria General, para los efectos administrativos correspondiente;
12. Resguardar ordenadamente papelería relacionada con aspectos deportivos y administrativos tratados en agenda y minuta de puntos resolutivos;
13. Trasladar y dar seguimiento a las resoluciones tomadas por Comité Ejecutivo a la unidad administrativa correspondiente;
14. Las demás que establezcan las leyes y los Estatutos de "La Federación".

Artículo 32. SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN: Unidad que le reporta a la Unidad Técnica Deportiva Administrativa, responsable de asesorar y proponer por medio de la Gerencia Administrativa, a los Órganos de Gobierno de la Federación los planes, programas, políticas, y proyectos en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados,

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

para los eventos deportivos nacionales y extranjeros, así como de la programación a nivel institucional. Le corresponden las funciones siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los planes operativos anuales o planes anuales trabajo, multianuales y los estratégicos de "La Federación", requeridos tanto por Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Ministerio de Finanzas Públicas y por cualquier otra entidad gubernamental;
2. Coordinar la elaboración del plan de inversiones de acuerdo con el plan estratégico institucional;
3. Participar conjuntamente con la Coordinación de la Unidad de Administración Financiera, en la formulación del anteproyecto de presupuesto institucional, en los aspectos relacionados con la aplicación del plan anual de trabajo y con la estructura programática del presupuesto en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados;
4. Monitorear la ejecución de los programas, eventos institucionales y eventos deportivos;
5. Evaluar el impacto del plan estratégico institucional y del Plan Anual de Trabajo;
6. Definir categorías y los centros de costo, dominio y clasificación de productos, resultados institucionales, productos y subproductos a incorporar al presupuesto de egresos institucional; asimismo, asociar los productos a los centros de costo, e ingreso de insumos de acuerdo a la tipología;
7. Diseñar y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de costos, con base en la gestión por resultados y los lineamientos del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema presupuestario;
8. Ser corresponsable junto con la Gerencia Administrativa de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que emitan los órganos rectores de acuerdo a su competencia;
9. Establecer de acuerdo a los objetivo estratégicos e institucionales las unidades de medida y relaciones financieras que permitan definir técnicamente los indicadores de su gestión;
10. Elaborar de acuerdo a los objetivos institucionales unidades de medida y relaciones financieras que permitan definir técnicamente los indicadores de su gestión;
11. Elaborar el Plan Estratégico de "La Federación" e ingresar la información relacionada a la planificación institucional en los sistemas SIGES y SICOIN, así como los informes de gestión y rendición de cuentas que establece la Ley Orgánico del Presupuesto;
12. Las demás que establezcan las leyes y los Estatutos de "La Federación".

Artículo 33. UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. Unidad dependiente de la Coordinación de Administración Deportiva, responsable de la organización y gestión de las diligencias de los eventos deportivos, coordinando la logística y montaje de éstos; así como los cronogramas, el desarrollo general de los mismos y el análisis de resultados de las actividades deportivas. Le corresponden las funciones siguientes:

1. Implementación de tecnología para la comunicación de jueces de mesa y árbitros, y especialmente en el manejo de los cuadros de competición.
2. Realizar la guía del evento y determinar el cronograma a desarrollarse en el mismo.
3. Disponer del recurso humano, económico y técnico del evento en base al presupuesto otorgado por la Unidad de Administración Financiera;
4. Revisar y ordenar cada actividad del evento conforme al cronograma del mismo; siendo el intermediario entre los proveedores de servicios a contratar y/o contratados y la Asociación Deportiva Departamental de Judo solicitante del evento.
5. Coordinación del transporte del equipo material y humano necesarios, para el montaje del evento deportivo;
6. Planificación y producción de todas las acciones y gestiones que se implementarán a lo largo de los eventos deportivos y a la preparación del equipo material y humano necesarios, para el logro de un correcto desarrollo y concreción del evento.
7. Dirigir el montaje y disposición del equipamiento y materiales que se utilizarán, y de los Jueces de Mesa que estarán trabajando durante el evento.
8. Coordinar y supervisar el desmontaje del equipo, para retiro de insumos deportivos y elementos ya utilizados, luego de realizado el evento. Revisión final para entrega del equipamiento y de las instalaciones, en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

9. Evaluar los resultados del evento deportivo, estableciendo el grado de cumplimiento de los objetivos planteados, y la eficiencia de ejecución del mismo.
10. Recopilar la información producida antes, durante, y después del evento deportivo, para su evaluación
11. Verificar que los atletas que participen en los eventos deportivos de "La Federación" se encuentren afiliados, según registro elaborado y actualizado por el Registro General de Deportistas Federados de Judo.
12. Gestionar todo tipo de papelería ante las instancias correspondientes, para la acreditación e inscripción de los deportistas afiliados a esta institución, para su participación en eventos nacionales;
13. Elaboración y envió de convocatorias para eventos deportivos nacionales de Judo;
14. Elaboración y envió de bases de competición para eventos deportivos nacionales de Judo;
15. Elaboración de informes de eventos realizados sobre el desempeño de árbitros y jueces de mesa;
16. Coordinar la recepción y tabulación de los resultados que obtengan los deportistas que compitan en eventos internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, para su evaluación por parte de la Comisión Técnico Deportiva y/o Comité Ejecutivo;
17. Coordinar eventos de Judo en los Departamentos de la república de Guatemala y ante cualquier entidad que lo requiera, que haya sido debidamente avalado por el Comité Ejecutivo y "La Comisión";
18. Las demás que establezcan las leyes y los Estatutos de "La Federación".

Artículo 34. JUECES DE MESA. Para la eficaz realización de los eventos deportivos departamentales, regionales y/o nacionales el Analista de Apoyo logístico podrá nombrar con el visto bueno del Comité Ejecutivo, "Jueces de Mesa" y demás personal necesario para la realización del evento, quienes prestarán sus servicios durante todo el tiempo que dure el evento deportivo, lo que incluye todas las acciones preparatorias y todas las acciones logísticas posteriores a la culminación del evento, pudiendo recibir el reembolso de gastos justificados que se ocasionen por el desempeño de su cargo y que puedan corresponderles de conformidad con las normas, procedimientos y leyes específicas aplicables.

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

CAPÍTULO IV
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 35. UNIDADES RECONOCIDAS. Son unidades técnico – metodológicas de apoyo que están bajo la supervisión directa de "La Federación", con excepción del Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala, que no está bajo la dependencia directa de los órganos colegiados de gobierno de "La Federación", siendo responsables dichas unidades de formar recurso humano, promover la investigación científica y proporcionar apoyo técnico integral en los diferentes estamentos del Judo Federado Nacional. Para los efectos del presente artículo se reconoce a las unidades siguientes:

1. Sección de Arbitraje; y
2. Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala.

Artículo 36. SECCIÓN DE ARBITRAJE. La Sección de Arbitraje, es una Unidad Administrativa descentralizada reconocida, que se coordina y reporta con la Gerencia Administrativa y que se constituye como un órgano técnico de apoyo deportivo metodológico de "La Federación", que se encargará de suministrar al Judo federado guatemalteco, personal técnicamente preparado para el ejercicio de la judicatura en la especialidad deportiva del Judo; teniendo como atribuciones el control, fomento y desarrollo del arbitraje nacional. Estará a cargo de una Junta Directiva Provisional conformada por: 1. Director de Arbitraje; 2. Secretario; 3. Tesorero; 4. Vocal I; y 5 Vocal II; la cual será designada por el Comité Ejecutivo de "La Federación". A la Sección de Arbitraje le corresponden las funciones siguientes:

1. Desarrollar eventos de capacitación técnica y académica en materia arbitral;
2. Presentar su plan anual de trabajo a la Coordinación Técnica Deportiva Metodológica, para su aprobación por parte del Comité Ejecutivo y posterior inclusión dentro del Plan Anual de Trabajo de "La Federación";
3. Programar y realizar anualmente el curso de formación arbitral de Judo;
4. Velar por que se cumplan los Reglamentos de Arbitraje de la Federación Internacional de Judo y de la Confederación Panamericana de Judo;
5. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones y dictámenes de "La Comisión" que le sean aplicables;

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Guatemala, C. A.

6. Establecer y fijar con el visto bueno del Comité Ejecutivo de "La Federación" los honorarios de los árbitros por servicios prestados para eventos deportivos;
7. Gestionar y tramitar a largo plazo la afiliación al Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala; y
8. Las demás que establezcan las leyes y los Estatutos de "La Federación".

Artículo 37. UNIDAD NORMATIVA. La Sección de Arbitraje se organizará y funcionará según lo regulado en el Titulo VI del acuerdo número cero treinta y cuatro diagonal dos mil nueve guión CE guión CDAG, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos del Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala, en lo que le fuera aplicable y mientras dicha sección se encuentre en proceso de afiliación al Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala, sus funciones y atribuciones serán regulados de manera transitoria mediante lo regulado en el presente reglamento.

Artículo 38. FINALIDAD. La Sección de Arbitraje tiene como finalidad esencial la formación, capacitación del personal técnicamente preparado en el campo arbitral de la especialidad deportiva del Judo, así como la organización y regulación de dicho personal en forma conjunta y coordinada con la Comisión Técnico Deportiva, el Comité Ejecutivo de "La Federación" y el Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala.

Artículo 39. ARBITROS. Todo árbitro de la Federación, deberá estar afiliado a la Federación Deportivo Nacional de Judo, ser miembro afiliado al Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala o incorporados al mismo y asociado a sus entidades arbitrales internacionales correspondiente; los honorarios, gastos de transporte y demás gastos de operación, de los árbitros serán fijados y revisados por "La Federación" periódicamente, a través de la Gerencia Administrativa, para que dicho personal de apoyo técnico deportivo, reciba una remuneración justa y equitativa.

Artículo 40. REGLAMENTO DE ARBITRAJE. En las competiciones nacionales la Sección de Arbitraje a través de su cuerpo arbitral velará por el fiel cumplimiento del Reglamento de Arbitraje y sus modificaciones, avalado y aprobado por la Federación Internacional de Judo, y en el ámbito de su competencia se regirá por lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, los estatutos y reglamentos aprobados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el presente reglamento.

Artículo 41. PARTICIPACIÓN ARBITRAL NACIONAL EN EL EXTRANJERO. Toda delegación deportiva guatemalteca de Judo que vaya a competir al extranjero en eventos oficiales de Judo y cuando sea obligatorio en la competición de que se trate o cuando sea requerido un árbitro de Judo nacional, por una Unión Continental de Judo o por la Dirección de Arbitraje de la Federación Internacional de Judo, para un evento de Judo internacional determinado, se deberá nombrar un árbitro, que será designado por el Director de Arbitraje de la Sección de Arbitraje de "La Federación" y avalado por el Comité Ejecutivo de ésta, el cual debe ser como mínimo juez de área reconocido por "La Federación" y tener vigente el carnet respectivo de la Federación Internacional de Judo y estar afiliado a la misma. Ningún dirigente deportivo podrá llenar el espacio que le corresponde a un árbitro colegiado o juez de área reconocido, para los eventos antes referidos.

Artículo 42. COLÉGIO DE CINTAS NEGRAS DE JUDO DE GUATEMALA. Por el presente reglamento se reconoce al Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala como una institución orgánica técnico metodológica de apoyo para la disciplina deportiva federada del Judo en la República de Guatemala, que gozará de acuerdo a la ley de la materia de personalidad jurídica y patrimonio propio, no dependiente de alguna unidad o coordinación administrativa de "La Federación" y que se regirá por lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, los estatutos y reglamentos aprobados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sus propios estatutos y demás leyes que le sean aplicables.

Artículo 43. GREMIO. El Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala, se encargará de agrupar a los Judocas que hayan obtenido el grado de Primer Dan Shodan cinturón negro en el ámbito nacional y que deseen formar parte del gremio; velará porque estos mantengan una calidad técnica deportiva, por medio de formación, capacitación y especialización en su preparación deportiva, con el fin de que se eleve el nivel técnico competitivo del Judo Nacional.

Artículo 44. PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA EXAMEN DE GRADOS. El Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala, colaborará con "La Comisión" en proponer candidatos para el examen de los grados de "La Federación" por

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

mandato del presente reglamento, remitiendo para el efecto los informes en que conste el visto bueno del Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala, para que determinado deportista pueda optar al examen técnico deportivo correspondiente.

CAPÍTULO V
SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN Y MODALIDADES DEL DEPORTE DEL JUDO

Artículo 45. SISTEMA COMPETITIVO INTERNACIONAL DE JUDO. Cada año la Coordinación de Administración Deportiva de "La Federación" analizará el sistema competitivo internacional que tiene eventos de diferentes niveles, lo que permitirá su aplicación a los diferentes eventos del ciclo olímpico, sino también a campeonatos específicos de Judo atendiendo al siguiente criterio:

1. **Evento Deportivo Preparatorio de Judo:** Para aquellas competencias en las cuales se tiene como objetivo tener parámetros o medir la evolución de la preparación del rendimiento deportivo del deportista.
2. **Evento Deportivo Clasificatorio de Judo:** Para aquellos eventos donde el objetivo fundamental es clasificar a otros eventos internacionales de mayor nivel; y
3. **Evento Deportivo Fundamental de Judo:** Para aquellas competencias en las cuales se busca medir el rendimiento deportivo alcanzado y buscar un resultado.

Artículo 46. DESIGNACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES. Efectuado el cotejo y análisis siguiendo los criterios antes descritos, del artículo precedente y atendiendo al nivel de competitividad del evento de Judo internacional y a la caracterización de los niveles de competición Internacional, La Coordinación de Administración Deportiva, designará los eventos internacionales de Judo en los que los deportistas de "La Federación" deban participar obligatoriamente, pudiendo escoger dentro de la calificación siguiente:

1. **Centroamericano** que comprende todo evento del Ciclo Olímpico o Campeonato Oficial de la Federación Internacional de Judo, en el cual participen más de 4 países del área Centroamericana.
2. **Centroamericano y del Caribe** que comprende todo Evento del Ciclo Olímpico o Campeonato Oficial de la Federación Internacional de Judo, en el cual haya representatividad de Centroamérica y del Caribe y un mínimo de 10 países en total participando en el evento.
3. **Norte, Centro, Caribe** que comprende todo Campeonato o evento Oficial de la Federación Internacional de Judo, en el cual haya representatividad de Centroamérica, Norteamérica y del Caribe y por lo menos 10 países en total participando en el evento
4. **Continental** que comprende todo evento del Ciclo Olímpico o Campeonato Oficial de la Federación Internacional de Judo, categorizado como Panamericano, Continental o Latinoamericano en el cual haya representatividad de Norteamérica, Centroamérica, Caribe y Suramérica y por lo menos 15 países en total participando en el evento.
5. **Mundial** que comprende todo Campeonato Oficial de la Federación Internacional de Judo, en el cual haya representatividad de por lo menos 4 continentes y no menos de 20 países en total participando.
6. **Juegos Mundiales** que comprende la participación en los Juegos Mundiales organizados por la IWGA (International World Games Association).
7. **Juegos Olímpicos** que comprende la participación en Juegos Olímpicos de Verano organizados por el COI (Comité Olímpico Internacional).
8. **Juegos Olímpicos de la Juventud** que comprende la participación en Juegos Olímpicos de la Juventud organizados por el COI (Comité Olímpico Internacional).
9. **Circuitos Mundiales de Ranking** que comprende todo Campeonato o Evento Oficial de la Federación Internacional de Judo que otorgue puntos para el Ranking Internacional a nivel individual y por equipo.
10. **Abiertos Regionales** que comprende todo evento Regional, fuera del NORCECA o del área Centroamericana y del Caribe, donde Guatemala participe como invitado, como ejemplo, los Juegos del Alba, Juego Bolivarianos, Campeonatos Suramericanos entre otros. Para que sea oficial bajo estos criterios deben participar un mínimo de 10 países en el deporte.

FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO

11. **Abiertos Continentales** que comprende todo evento Continental, Panamericano o Latinoamericano en el cual participen por lo menos 12 países de América. Dentro de este nivel, se toma en cuenta a los Campeonatos Iberoamericanos.
12. **Abiertos Mundiales** que comprende todo evento Mundial, en el cual haya representatividad de por lo menos 2 continentes y participen más de 15 países.
13. **Otros.** Todo evento o campeonato no importando el nivel el cual no este clasificado en los criterios anteriores.

Artículo 47. MODALIDADES DEL JUDO. La Coordinación de Administración Deportiva deberá promover la capacitación del deportista federado de Judo no importando si es un alumno mudansha o yūdansha siguiendo los sistemas de clasificación regulados en la ley y en los Estatutos de "La Federación", dividiendo para el efecto al Judo, en la República de Guatemala, en las siguientes cuatro modalidades:

1. Judo Escolar: que busca la iniciación y formación del Judo como parte de la cultura general de la sociedad guatemalteca, buscando proceso de promoción, formación, divulgación, selección y participación en la práctica del Judo, en los centros escolares como modalidad extraula o extradocente, con el objetivo de encontrar potencial deportivo en dicha disciplina a largo plazo.
2. Judo Recreativo Nacional: que busca la práctica del Judo con la finalidad de divertirse sanamente, sin intención de un acondicionamiento físico o competitivo, promoviendo a través de la cooperación interinstitucional de los organismos del estado de Guatemala y en la esfera no gubernamental, la participación de los ciudadanos en disciplinas deportivas como el Judo, para la correcta utilización del tiempo libre.
3. Judo Deportivo no Federado: que busca la práctica del Judo como una actividad deportiva, para estar en forma armónica, sin intención de participar en eventos competitivos, por medio de la promoción y estimulación de la ejercitación física a través del Judo como un deporte para todos los estamentos de la población.
4. Judo Deportivo Federado: que busca la práctica del Judo con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo, a través de procesos de búsqueda, descubrimiento, selección y preparación para la competitividad deportiva de mediano y alto rendimiento, para la obtención de logros y resultados a nivel internacional.

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

CAPÍTULO VI
DE LA PRÁCTICA DEL JUDO

Artículo 48. PREPARACIÓN FISÍCA. "La Federación" a través de su Coordinación de Administración Deportiva, velará que en la práctica del Judo, se lleve una preparación física de base mínima que se mejorará a medida que se aprenda la técnica y que se lleve de forma paralela una preparación física general, que prepare al deportista para afrontar bien los esfuerzos físicos. Así también velará, para que antes de cualquier práctica se dé un calentamiento previo para evitar las lesiones, así como un programa de estiramientos musculares para poner al músculo en las condiciones idóneas antes de la sesión y para descargar la tensión muscular producto del entrenamiento al final del mismo.

Artículo 49. PROGRESIÓN DE APRENDIZAJE. El deporte del Judo federado se practicará siguiendo una progresión en el aprendizaje de las técnicas que facilite su asimilación y evite el mayor número accidentes o lesiones. Lo primero que se enseñará a un deportista de Judo por regla general es a caer, y a partir de ahí se comenzará a realizar la enseñanza del resto de las demás técnicas de Judo.

Artículo 50. PRINCIPIOS TÉCNICOS PRIMORDIALES. "La Federación" enseñará a sus deportistas, **la no resistencia y equilibrio del Judo,** que constituye un principio técnico primordial. Un Judoca debe ceder a la fuerza de su oponente conforme si se es empujado o atraído, ya que, al obrar así, no solamente se anula el esfuerzo contrario y se optimiza el gasto de la propia energía, sino que facilita más la conservación del equilibrio de lo que se lograría al ofrecer resistencia, al tiempo que se debilita el equilibrio del oponente. Este principio, **es la filosofía del Judo** y se manifiesta en la disciplina deportiva como la acción de aceptar las cosas según se presentan para cambiarlas ventajosamente a nuestro favor.

Artículo 51. VESTIMENTA PARA LA PRÁCTICA DEL JUDO. La vestimenta oficial o reglamentaria para la práctica del Judo recibe el nombre de Judogi que en idioma japonés significa ropa del camino de la flexibilidad (Judō: Camino de la

flexibilidad. Gi: ropa), y con el cinturón obi forma el equipo personal y necesario para poder entrenar dicho deporte. "La Comisión" velará porque cada deportista cumpla con este requisito esencial. "La Federación" a través de su Coordinación de Administración Deportiva, proveerá cuando sea factible un determinado número de Judoguis de entrenamiento para las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, para que los distribuyan y administren de la mejor forma posible, siendo las Asociaciones Deportivo Departamentales las responsables de su uso y manejo.

Artículo 52. JUDOGUI. El Judogui se compone, fundamentalmente, de una chaqueta (llamada kimono) y un pantalón. La chaqueta deberá ser gruesa y áspera, rígida y fuerte, para que así pueda aguantar tirones y movimientos bruscos. Tendrá dos solapas que se cruzan, la izquierda por encima de la derecha. También tendrá unos faldones más suaves y finos. La chaqueta va atada con un cinturón u "obi" que indica el grado de experiencia del deportista federado de Judo ya sea mudansha o yūdansha, El pantalón se atará con una jareta o cuerda, que es el típico cierre que con un sistema de tensión se ajusta a la cintura. El Judogi será blanco o azul para competiciones oficiales; podrá usarse de otros colores para los efectos de prácticas o entrenamientos. Así también para el efecto de lo anterior se deberá tomar en cuenta lo que regula la "Reglamentación de Judoguis" más reciente avalada y aprobada por la Federación Internacional de Judo.

Artículo 53. DOJOS Y TATAMIS. La disciplina deportiva del Judo se practicará en "Dojos" que son áreas de entrenamiento acondicionadas con esteras o "Tatamis". Para el presente reglamento se entiende por Dojo de entrenamiento y/o competición al conjunto de esteras o tatamis con medidas mínimas de ocho metros por ocho metros, elaboradas con polietileno expandido, generalmente de color verde y adaptadas para la práctica deportiva del Judo.

Artículo 54. REGULACIONES DEL TATAMI. El tatami de las áreas de entrenamiento y/o competición o dojos, deberá seguir las regulaciones de fabricación contenidas en el "Reglamento de Tatami", aprobado y avalado por la Federación Internacional de Judo. "La Federación" evaluará el presupuesto de egresos anual asignado a la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y de no contar con presupuesto suficiente para la compra o fabricación de tatamis de acuerdo a la regulación antes indicada, podrá disponer de la fabricación e instalación de tatamis de "manufactura artesanal", para los dojos nacionales departamentales o municipales que no cuenten con tatamis reglamentarios para la conformación de su área de entrenamiento y/o competición.

Artículo 55. MANUFACTURA ARTESANAL DE TATAMIS. El Dojo o área de entrenamiento que se constituya con tatami de "manufactura artesanal", deberá ser fabricada con materiales idóneos locales, que permitan garantizar la seguridad de las personas que practican el Judo, deberá contar con las dimensiones mínimas que establece este reglamento o las dimensiones mínimas que permita el espacio físico donde se ubique el dojo departamental y/o municipal, y ser aprobado para su uso, por el Comité Ejecutivo de la Federación con el visto bueno de "La Comisión".

Artículo 56. MANUALES DE MANUFACTURA. "La Comisión" elaborará un manual con los requisitos, características materiales y demás disposiciones con las que deberá contar un tatami de "manufactura artesanal", para su instalación como área de entrenamiento y/o competición.

Artículo 57. ZONAS DEL TATAMI. Para el efecto del presente reglamento, el tatami del área de entrenamiento o competición está dividido en dos zonas. El área o zona interior se llama "área de combate o peligro" y tiene las dimensiones mínimas de cuatro metros por cuatro metros o máximas de seis metros por seis metros. El área fuera de la zona de "peligro o combate" o exterior se llamará zona de seguridad y tendrá una anchura de dos metros por dos metros.

Artículo 58. RAMAS. En cumplimiento a lo que establece el artículo ochenta y uno de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala y para tener una clara diferenciación técnica deportiva metodológica de los deportistas federados de Judo y una correcta elaboración y aplicación del programa de entrenamiento básico de Judo, clasificara a los deportistas en dos ramas:

1. Rama Aficionada de Deportistas Federados de Judo
2. Rama Profesional y/o Seleccionada de Deportistas Federados de Judo

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Guatemala, C. A.

Artículo 59. UNIDAD NORMATIVA todo lo relativo al proceso de incorporación de un deportista de Judo a la rama de deportistas de Judo profesional se regirá por lo que establecen los artículos del ochenta y nueve al noventa y tres de los Estatutos de "La Federación".

Artículo 60. SISTEMA DE DIVISIONES. Para efectos de competiciones de carácter oficial de "La Federación", se utilizará el sistema de "divisiones" que clasifica a los deportistas federados de Judo aficionados y seleccionados o profesionales, ya sean estos mudansha o yūdansha, en:

1. Divisiones de Peso;
2. Categoría de Edad; y
3. Genero.

CAPÍTULO VII
OTORGAMIENTO DE RANGOS Y GRADOS A LOS DEPORTISTAS FEDERADOS DE JUDO

Artículo 61. KYŪ. El término "kyū" es un vocablo japonés utilizado para designar las diferentes etapas en la progresión de un debutante o deportista de Judo antes de la obtención del grado de dan. "La Federación" a través de su Comisión Técnico Deportiva y de su cuerpo de senseis reconocerá y otorgará en orden descendente, los rangos del sexto kyū hasta el primer kyū; última etapa antes de poder acceder al grado de primer dan.

Artículo 62. DEPORTISTAS MUDANSHA. En la disciplina deportiva del Judo a los deportistas hasta el primer rango kyū, cinta marrón, se les podrá denominar deportistas de Judo "mudansha" que es el termino japonés con que se designa a aquellos que aún no han conseguido completar o no han completado la graduación kyū, sin llegar a ser cinturones negros o tener algún grado dan.

Artículo 63. SISTEMA DE COLORES PARA RANGOS KYŪ. Para el otorgamiento y promoción de los rangos kyū de principiante "La Comisión" se valdrá del sistema de colores de cintas u obis, las que simbolizarán el proceso de aprendizaje gradual; para el efecto se usarán seis colores y cada uno representará un valor humano esencial que tiene que ver con el desarrollo en esa etapa del aprendizaje. "La Comisión" otorgará los rangos kyū y cinturones u obis en el siguiente orden desde el menor al mayor grado:

1. blanco (ingenuidad - pureza) iniciación - 6º kyū;
2. amarillo (descubrimiento) - 5.º kyū;
3. naranja (ilusión - amor) - 4.º kyū;
4. verde (esperanza - fe) - 3.º kyū;
5. azul (idealismo) - 2.º kyū; y
6. marrón (iniciación al conocimiento) - 1.º kyū:

Artículo 64. SISTEMA DE PUNTAS PARA NIÑOS. Para los niños que inicien a temprana edad su preparación en la disciplina deportiva del Judo como mudansha pasarán por el sistema de "puntas" para evitar que lleguen muy rápido a grados kyū altos, muy jóvenes, es decir, si está blanco y avanza, sigue cinturón blanco con punta amarilla y así sucesivamente. "La Comisión" emitirá el punto resolutivo en su respectivo libro de actas indicando el rango de edades de los infantes en que se aplicará este sistema de "puntas"; el cual oficiará al Comité Ejecutivo de "La Federación" para su conocimiento, cumplimiento y puesta en práctica.

Artículo 65. NOTIFICACIÓN PARA EXAMEN DE RANGO KYŪ. El paso de un grado kyū a otro se realizará bajo la única responsabilidad del sensei a cargo del dojo sin mediación de ninguna entidad u organismo superior; con previo aviso o notificación de por lo menos quince días a "La Comisión" previo al examen correspondiente.

Artículo 66. EXAMENES DE PROMOCION DE RANGO KYŪ. El examen del deportista federado de Judo mudansha que opte a pasar a un kyū superior hasta el 2º. Kyū, cinturón azul, será gratuito, se practicará de forma pública, en una fase teórica y otra práctica, lo realizarán senseis que ostenten como mínimo 1º Kyū cinturón marrón, en caso de que el sensei no tuviere este grado, lo deberá comunicar a "La Comisión" quienes designarán al sensei que practicará dicho examen.

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

Los senseis que practiquen dicho examen deberán remitir el informe de promoción de rango kyū a "La Comisión" para su aval y promoción que deberá quedar asentado en punto de acta; ésta última oficiará al Comité Ejecutivo para la emisión de la acreditación correspondiente, remitiéndola a la Asociación Departamental de Judo a la que pertenezca el Deportista de Judo promovido, para que ésta a través de su sensei se lo haga llegar a la persona interesada.

Artículo 67. EXAMENES DE PROMOCION PARA RANGO 1º KYŪ. El examen del deportista federado de Judo mudansha que opten al grado de 1. º kyū, cinta marrón, se practicará de forma pública, en una fase teórica y otra práctica, lo realizarán senseis que ostenten como mínimo el grado de 1.º dan: shodan, cinta negra, o "La Comisión" en las fechas que fije ésta. Los senseis que practiquen dicho examen deberán remitir el informe de promoción de rango kyū a "La Comisión" para su aval y promoción que deberá quedar asentado en punto de acta; ésta última oficiará al Comité Ejecutivo para la emisión de la acreditación correspondiente, remitiéndola a la Asociación Departamental de Judo a la que pertenezca el Deportista de Judo promovido, para que ésta a través de su sensei se lo haga llegar a la persona interesada.

Artículo 68. DAN. El término "Dan" es la denominación de cada uno de los niveles del sistema de graduación Dankyuisei. El carácter dan significa paso, escalón, o grado y en la disciplina deportiva del Judo se refiere a la categoría avanzada, profesional o de maestro.

Artículo 69. DEPORTISTA YŪDANSHA. En la disciplina deportiva del Judo a los deportistas avanzados desde el primer grado dan, cinta negra, se les podrá denominar deportistas de Judo "yūdansha" que es el término japonés con que se designa a aquellos que tiene algún grado entre los cinturones negros.

Artículo 70. ORGANO COMPETENTE PARA LA PROMOCIÓN DEL GRADO DAN. "La Federación" a través de su Comisión Técnico Deportiva será el único órgano que promoverá y avalará del primero al sexto Dan, bajo su estricta responsabilidad, tal y como lo regulan sus Estatutos, los Estatutos de la Federación Internacional de Judo y el manual o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo.

Artículo 71. SISTEMA DE COLORES PARA GRADOS DAN. Para el otorgamiento de los grados dan o avanzados "La Comisión" se valdrá también del sistema de colores de cintas u obis, en el siguiente orden desde el menor al mayor grado:

1. Del 1 al 5 dan: cinturón de color negro;
2. Del 6 al 8 dan: cinturón blanco/rojo (coral);
3. Del 9 al 11 dan: cinturón rojo; y
4. El 12 dan: cinturón blanco (honorífico al que está prohibido llegar por respeto a Jigoro Kano).

Artículo 72. GRADACIÓN DAN. "La Comisión" avalará y promoverá los grados "Dan" y cinturones u obis en el siguiente orden desde el menor al mayor grado:

1. Negro 1.º dan: shodan;
2. Negro 2.º dan: nidan;
3. Negro 3.º dan: sandan;
4. Negro 4.º dan: chidan;
5. Negro 5.º dan: ichidan;
6. Rojo y blanco (coral) 6.º dan, rokudan;

Con fundamento en las tablas de categorías contenidas en el manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo –FIJ- , el 6º grado dan, rokudan, estará categorizado en:

1. 6º grado dan, rokudan, categoría A;
2. 6º grado dan, rokudan, categoría B;
3. 6º grado dan, rokudan, categoría C; y

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Guatemala, C.A.

4. 6º grado dan, rokudan, categoría D.

Cada categoría contiene una serie de requisitos o parámetro que debe de llenar el deportista federado de Judo yūdansha, aspirante al 6º grado dan, rokudan según lo establecido en el citado manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo –FIJ-, con fin de que se le otorgue el referido grado en una de las categorías antes listadas.

Artículo 73. EXAMENES DE PROMOCIÓN PARA GRADO 1º DAN. Para que un deportista federado de Judo mudansha, 1º. kyū, cinta marrón o café que sea aspirante a optar al grado de 1.º dan: shodan, cinta negra, es necesario que tenga como mínimo quince años de edad y conocimientos en "Nage No Kata"; el sensei a su cargo o "La Comisión" realizarán el examen correspondiente, tendrá el costo en quetzales que determine el Comité Ejecutivo, se practicará de forma pública, en una fase teórica y otra práctica, y presentar un trabajo de investigación utilizando las normas del método científico de investigación, en la fechas que fije "La Comisión" o el Sensei. Si el examen lo realiza un Sensei, deberá remitir el informe de promoción de grados dan a "La Comisión" para su aval que deberá quedar asentado en punto de acta; está ultima oficiará al Comité Ejecutivo, para la oficialización y otorgamiento del grado "Dan" respectivo, emitiendo la acreditación correspondiente, y remitiéndola al Deportista de Judo mudansha promovido, en la sede administrativa de "La Federación".

Artículo 74. CRITERIOS PARA OPTAR A LOS SIGUIENTES GRADOS DAN. "La Comisión" establecerá un control de tiempo mínimo de depuración y perfeccionamiento de las técnicas de la disciplina deportiva de Judo previo a la graduación y otorgamiento de un grado dan a los deportistas federados de Judo yūdansha, atendiendo a lo que para el efecto establece el manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo –FIJ- el cual establece el criterio siguiente:

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

1. Para presentarse al examen de grado segundo dan, nidan, cinta negra, debe de contarse con una edad mínima de diecisiete años, tener un tiempo de práctica constante de dos años como mínimo, en el grado de primer dan, registrados diez ippones en competiciones oficiales de "La Federación" y conocimientos en "Katame no Kata";
2. Para presentarse al examen de grado tercer dan, sandan, cinta negra, debe de contarse con una edad mínima de veinte años, tener un tiempo de práctica constante de tres años como mínimo, en el grado de segundo dan, registrados doce ippones en competiciones oficiales de "La Federación" y conocimientos en "Kime No Kata";
3. Para presentarse al examen de grado cuarto dan, chidan, cinta negra, debe contarse con una edad mínima de veinticuatro años, tener un tiempo de práctica constante de cuatro año como mínimo, en el grado de tercer dan, registrados doce ippones en competiciones oficiales de "La Federación" y conocimientos en "Ju No Kata;
4. Para presentarse al examen de grado quinto dan, ichidan, cinta negra, debe contarse con una edad mínima de veintinueve años, tener un tiempo de práctica constante de cinco años como mínimo, en el grado de cuarto dan, registrados ippones en competiciones oficiales a nivel regional y conocimientos en "Koshiki No Kata";
5. Para presentarse al examen de grado sexto dan, rokudan, cinta roja blanca (coral), categoría A debe contarse con una edad mínima de treinta años, tener un tiempo de práctica constante de seis años como mínimo, en el grado de quinto dan, tener conocimientos en "Koshiki no Kata" y llenar los parámetros establecidos para la citada categoría.
6. Para presentarse al examen de grado sexto dan, rokudan, cinta roja blanca (coral), categoría B debe contarse con una edad mínima de treinta y cinco años y tener un tiempo de práctica constante de ocho años como mínimo, en el grado de quinto dan, tener conocimientos en "Koshiki no Kata" y llenar los parámetros establecidos para la citada categoría.
7. Para presentarse al examen de grado sexto dan, rokudan, cinta roja blanca (coral), categoría C o D debe contarse con una edad mínima de cuarenta o cincuenta años, tener un tiempo de práctica constante de doce años como mínimo, en el grado de quinto dan o veinticinco años en el grado de primer dan, tener conocimientos en "Koshiki no Kata" y llenar los parámetros establecidos para las citadas categorías.

Artículo 75. EXONERACIÓN DEL REQUISITO DE IPPONES, KATA Y COMBATE. Para los efectos del artículo anterior "La Comisión", podrá exonerar en casos muy especiales los requisitos de Ippones, Kata y/o combates; enunciados para optar

al siguiente grado Dan superior, atendiendo a parámetros de edad de la persona y estado físico, para lo cual "La Comisión" determinará la procedencias o no del otorgamiento de un Grado Dan Honorifico.

En certificaciones, actas y diplomas que oficialicen la entrega del grado Dan Honorifico, deberá transcribirse expresamente que dicho grado se promueve y otorga de forma "Honorifica", cuando así lo determine "La Comisión".

Artículo 76. EXAMENES DE PROMOCION PARA LOS SIGUIENTES GRADO DAN. Para que un deportista federado de Judo yūdansha, del primero al sexto grado dan, cinta negra, sea aspirante a optar al grado inmediato superior, es necesario que cumpla con los requisitos descritos en los artículos anteriores; el deportista federado de Judo yūdansha aspirante solicitará por escrito a "La Comisión" su examen de grado, "La Comisión" en base a la solicitud presentada y el historial técnico deportivo del aspirante, realizará el examen correspondiente que deberá quedar asentado en punto de acta, tendrá el costo en quetzales que determine el Comité Ejecutivo, se practicará de forma pública, en una fase teórica y otra práctica, en la fechas que fije "La Comisión", esta última oficiará al Comité Ejecutivo, para la oficialización y otorgamiento del grado "Dan" respectivo, emitiendo la acreditación correspondiente, remitiéndola a la persona interesada en la sede administrativa de "La Federación".

Artículo 77. PROMOCIÓN PARA GRADO 7º DAN. "La Comisión" a través del Comité Ejecutivo de "La Federación" propondrá al Comité Ejecutivo de la Confederación Panamericana de Judo (Unión Continental de Judo), los aspirantes que deseen optar al Séptimo grado Dan, Nanadan, para su conocimiento y aprobación a través del responsable de Grados y Danes de la respectiva Unión Continental de Judo de acuerdo a lo regulado en el manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo –FIJ-.

Artículo 78. PROMOCIÓN PARA GRADO DEL 8º AL 10º DAN. "La Comisión" a través del Comité Ejecutivo de "La Federación" propondrá previa autorización del Comité Ejecutivo de la Confederación Panamericana de Judo (Unión Continental de Judo), al Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Judo, los aspirantes que deseen optar del Octavo al Décimo grado Dan, cinturón blanco rojo (coral) y cinturón rojo, respectivamente, para su conocimiento y aprobación a través de la Comisión de Grados y Danes de la Federación Internacional de Judo, de acuerdo a lo regulado en el manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la FIJ.

Artículo 79. MANUAL PARA LAS EVALUACIONES DE PROMOCIONES DE RANGO Y GRADO. Además de los estipulado en el presente reglamento, todo lo relativo a los requisitos para los exámenes de rangos kyū será desarrollado y regulado por el "MANUAL PARA LAS EVALUACIONES DE PROMOCIONES DE RANGO Y GRADO", elaborado para el efecto por "La Comisión" de "La Federación", quien deberá emitirlo treinta días después de aprobado el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. REGULACIONES Y MANUALES "La Comisión" y El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, quedan facultados para dictar las regulaciones o los manuales necesarios, para desarrollar las disposiciones normadas en el presente reglamento, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que lo conforman.

Artículo 81. UNIDAD DE CONTEXTO. Toda disposición que se emita para crear, suprimir o modificar los derechos, las obligaciones y regulaciones de la Comisión Técnico Deportiva de la Federación Nacional de Judo de Guatemala, que contiene este reglamento, deberá hacerse como reforma expresa al mismo, a efecto de que conserve su unidad de contexto, debiendo cualquier reforma al presente reglamento ser avalado por la Asamblea General respectiva. En este concepto, queda prohibido la creación, supresión o modificación de artículos, por medio de circulares administrativas o acuerdos de Comité Ejecutivo.

Artículo 82. AVAL DE ASAMBLEA GENERAL. En virtud de la creación de la Unidad de Administración Financiera –UDAF-, y de la Coordinación de Administración Deportiva que estructura la Sección de Planificación de "La Federación", la Asamblea General autorizó y avaló al Comité Ejecutivo, para que pudiera reformar el Reglamento Orgánico Interno de la

FEDERACION NACIONAL DE JUDO

Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala y Reglamento de Comisión Técnico Deportiva y emitir los manuales correspondientes para el buen funcionamiento de la Unidad de Administración Financiera, mediante el punto tercero, numeral nueve, del Acta Notarial de sesión de Asamblea General Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil quince.

Artículo 83. APROBACIÓN Y SANCIÓN El presente Acuerdo y el Reglamento de La Comisión Técnico Deportiva que contiene, entrará en vigor inmediatamente al ser sancionado por el Comité Ejecutivo de "La Federación" y el mismo será notificado a las distintas Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo de "La Federación", para los efectos legales correspondientes, estando el mismo redactado en acorde a los estatutos de "La Federación", los estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Judo, así como de las demás leyes de la república de Guatemala relacionadas con el presente reglamento y en consonancia con su espíritu.

Artículo 84. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo número 19/2015-CE-JUDO del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA, UBICADAS EN EL GIMNASIO CENTRAL DE JUDO "HELI CABEIRO", COMPLEJO DEPORTIVO "SIETE DE DICIEMBRE", CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA CINCO, CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

EDGAR ROLANDO DOMINGUEZ ESTRADA
PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO

WENDY AZUCENA MOLINA JIMENEZ
VOCAL I COMITÉ EJECUTIVO
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO

KEVIN ARMANDO FLORES GARCIA
TESORERO COMITÉ EJECUTIVO
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO

ANA MARGARITA MOLINA BRAC
SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO

OTTO JAVIER HIGUEROS RAMIREZ
VOCAL II COMITÉ EJECUTIVO
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO

FEDERACION NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA